



señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se registra en la partida de ingresos 1.8.2 2.1 1 "Bonos del Tesoro Público"; y se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2090357-7

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

DECRETO SUPREMO N° 174-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.3 del artículo 30 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por el monto de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el marco del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, previo cumplimiento de las acciones que debe efectuar la citada entidad; las cuales se aprueban utilizando solo el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo publicarse el Decreto Supremo hasta el 31 de julio de 2022; asimismo, se dispone que, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público se establecen las metas de las acciones en el marco del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la identidad a cargo del RENIEC;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0003-2022-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público aprueba las metas de las acciones que debe cumplir el RENIEC en el marco del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.3 del artículo 30 de la Ley N° 31365, las cuales se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la citada norma; asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 de la mencionada Resolución Directoral, establece que el RENIEC debe remitir a la Dirección General de Presupuesto Público hasta el 28 de junio de 2022, el informe de cumplimiento de las metas de las acciones aprobadas en el artículo 1 de la citada Resolución Directoral; adicionalmente, el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0003-2022-EF/50.01, establece que los resultados de la evaluación concluyen con una calificación del cumplimiento de cada meta, conforme al ponderador de la acción establecido en el Anexo de dicha norma, los cuales son considerados para determinar el monto de la transferencia de recursos a que hace referencia el numeral 30.3 del artículo 30 de la Ley N° 31365, de conformidad con el artículo 3 de la citada Resolución Directoral;

Que, mediante los Oficios N°s 000017 y 000022-2022/OPP/RENIEC, el RENIEC remite a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el informe sobre el cumplimiento de las metas de las acciones y medios de verificación aprobados en la Resolución Directoral N° 0003-2022-EF/50.01;

Que, mediante el Oficio N° 000136-2022/JNAC/RENIEC, el RENIEC solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por el cumplimiento de las metas de las acciones en el marco del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, conforme a lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30 de la Ley N° 31365; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 000117-2022/OPP/UP/RENIEC de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la citada entidad, con los sustentos respectivos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, habiendo verificado la Dirección General de Presupuesto Público el cumplimiento de las metas de las acciones presentadas por el RENIEC, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del RENIEC, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), por el cumplimiento de las metas de las acciones en el marco del Programa

Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		6 000 000,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	6 000 000,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0079 : Acceso de la Población a la Identidad	
PRODUCTO	3000001 : Acciones comunes	
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		3 330 737,00
PRODUCTO		
3000465	: Población de 0-3 Años con Documento Nacional de Identidad – Apoyo social	
ACTIVIDAD		
5003312	: Proceso de emisión del DNI de la población de 0-3 años	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 189 183,00
PRODUCTO		
3000466	: Población de 4-17 años con Documento Nacional de Identidad – Apoyo social	
ACTIVIDAD		
5003313	: Proceso de emisión del DNI de la población de 4-17 años	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		949 480,00
PRODUCTO		
3000467	: Población de 18-64 años con Documento Nacional de Identidad – Apoyo social	
ACTIVIDAD		
5003354	: Proceso de emisión del DNI de la población de 18-64 años	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		503 145,00
PRODUCTO		
3000468	: Población de 65 Años a más con Documento Nacional de Identidad – Apoyo social	
ACTIVIDAD		
5003386	: Proceso de emisión del DNI de la población de 65 años a más	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		27 455,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	6 000 000,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2090357-8

Aprueban los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de junio del año 2022

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2022-EF/50

Lima, 26 de julio del 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, señala que tiene por objeto establecer la regalía minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida Ley define a la regalía minera como la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de regalía minera, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la misma, entre los Gobiernos Regionales, Municipalidades y Universidades Nacionales;

Que, los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, señalan que para la distribución a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 28258, se tiene en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de